

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, diecinueve (19) de agosto de dos mil veinte (2020)

Auto No. 1461
Ref. 2020-00355-00

Revisada la demanda presentada por **AGRÍCOLA SAN VICENTE S.A.S.** contra **SUSANA CAICEDO CHAUX**, se advierte en la misma la siguiente falencia:

1. A pesar de conocer la dirección de notificaciones de la demandada y no haberse solicitado cautela alguna en su contra, la entidad demandante omitió remitir copia de la demanda y sus anexos a la parte pasiva. (Artículo 6° del Decreto Legislativo 806 de 2020).

En consecuencia, y de conformidad con el artículo 90 del C. G. del P., el Juzgado

RESUELVE:

1. **INADMITIR** la presente demanda de pago por consignación, por las razones expuestas.
2. **CONCEDER** a la parte actora un término de cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación en estados del presente proveído, a fin de que la subsane, so pena de que la misma sea rechazada. Téngase en cuenta que, el escrito de subsanación ha de surtir el mismo rito de comunicación que la demanda, conforme lo dispone el precepto legal antes citado.
3. **RECONOCER** personería suficiente al abogado **LUIS MIGUEL MONTALVO PONTÓN**,¹ para actuar como apoderado judicial de la parte solicitante.

Notifíquese,

Firma electrónica²
VIOLETA SALAZAR MONTENEGRO
Juez

<p align="center">JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL</p> <p align="center">SECRETARÍA</p> <p align="center">En estado N° <u>065</u> de hoy, notifico el auto anterior conforme lo dispone el art. 295 del C.G.P.</p> <p align="center">Santiago de Cali, <u>20 de agosto de 2020</u></p> <p align="center">MARILIN PARRA VARGAS Secretaria</p>

Firmado Por:

VIOLETA SALAZAR MONTENEGRO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 033 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

¹En cumplimiento de lo dispuesto en la Circular PCSJC19-18, se deja constancia que consultado el Registro de Antecedentes Disciplinarios en la página web de la Rama Judicial, a la fecha no se encuentra ninguna sanción vigente en contra del referido togado.

² Se puede validar en <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica/ValidarDocumento>

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

25bde35bdd8de00106a28ad3b1a491d6ca4f023cd95b60e5ac56288f0bd436e7

Documento generado en 18/08/2020 06:57:27 p.m.